65

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Radicación: Ejecutivo No. 110014003061 2020 00263 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta:

Que por auto de fecha 9 de marzo de 2020 se profirió mandamiento de pago en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL - y en contra de WILSON ANDRÉS VELANDIA OSORIO y FREDDY ALEXANDER VELANDIA OSORIO, por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda vista a folio 2.

Que el señor FREDDY ALEXANDER VELANDIA OSORIO se tuvo por notificado por conducta concluyente (ver folio 29 cd1) sin que en dentro de la oportunidad procesal propusiera medios defensivos más allá de poner de presente un abono por valor de $2´000.000,oo, el cual fue tenido en cuenta a través de auto de 4 de noviembre de 2020.

De la misma forma, se tiene que el ejecutado WILSON ANDRÉS VELANDIA OSORIO se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en los articulo 291 y 292 del C.G.P. (ver Fl 24 a 28 y 37 a 44 cd1), sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos.

En esos términos, resulta procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación, por lo que el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputando el abono tenido en cuenta conforme lo establece el artículo 1653 del C.C..

CUARTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $ 480.000 M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 28 fijado hoy - 3 MAY 2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria